

INTERLOCUTORIO. No. 3991

RDA: 7600140030132005-00274-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede se solicita la reproducción de los oficios de desembargo y al revisar el expediente se aprecia que el proceso se encuentra terminado por desistimientos tácito, no obstante, no se acredita la calidad en que actúa el peticionario ni su interés dentro del asunto, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar el anterior escrito sin trámite alguno hasta tanto se acredite la calidad e interés en que actúa en este asunto la peticionaria ANA CECILIA AGREDO TREJOS.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec9ea575cf090d8af16f1c0646c58ba2aeb7048a6fb02d6ebeceec5bf0a594b2

Documento generado en 03/11/2021 09:40:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO. No. 3978

RDA: 7600140030132007-00827-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede se solicita la entrega de los oficios de desembargo, empero de la revisión del expediente se observa que los mismos fueron entregados en dos oportunidades a los autorizados del extremo demandado, de ahí que deba requerirse a la señora ISABEL PALACIOS MILLAN para que indique las razones por las cuales no ha realizado la inscripción de los oficios de desembargo.

De otro lado, en el correo electrónico que contiene la solicitud de desembargo no se aporta poder para actuar del señor JUAN CARLOS GARCÉS LLOREDA, por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar el escrito en el cual se solicita la elaboración de lo oficios de desembargo, requiriendo a la demandada ISABEL PALACIOS MILLAN que indique las razones por la cuales no registró los oficios entregados con anterioridad y al señor JUAN CARLOS GARCÉS LLOREDA que allegue el por para actuar.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa1b16874fb234c5854f743084f6bf3a4d82fe9a9ac3938cc5ff74d014a3eaff

Documento generado en 03/11/2021 09:40:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO. No. 3992

RDA: 7600140030132013-00260-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

En oficio que antecede el JUZGADO 3° CIVIL MUNIICPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI informa que ha dejado a disposición los bienes del demandado ANDRES FELIPE MENDEZ LICONA con ocasión de la medida de embargo de remanentes solicitada al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

De la revisión del proceso, se aprecia que el mismo fue terminado por pago total de la obligación y debe ordenarse el levantamiento de la medida de embargo de los bienes dejados a disposición por parte del JUZGADO 3° CIVIL MUNIICPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar el anterior oficio proveniente del JUZGADO 3° CIVIL MUNIICPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y ordénese el levantamiento de los bienes dejados disposición del demandado ANDRES FELIPE MENDEZ LICONA por encontrarse terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2e1fb5e7d7ccf07695a2beb135846b525d2f85531f22e1f062d1c4d40bd9787

Documento generado en 03/11/2021 09:47:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3908

RAD. No. 2017-00640-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede y cumplidas las exigencias del Art. 77 del C.G.P, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconocer Personería al doctor FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, portador de la T.P. No. 175.397 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, conforme a lo manifestado en el memorial que antecede y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dd6aa6863e5746f7ca5abb9b9ee04323a9495099762abcc9a90ef49bce796b8

Documento generado en 03/11/2021 04:58:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez informándole que la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI no recibió el presente proceso por no encontrarse aprobada la liquidación de costas por lo que se procede a PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.400.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$ 48.900.00
GASTOS EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$ 400.000.00
SUMAN COSTAS	\$ 1.848.900.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 3164
RADICADO No 7600140030132018-00568-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso remitido por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

TERCERO: En firme el presente remítase nuevamente el expediente a la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25325a79cb847456a55c86ff8ad5d6c558d55a76f8132edc40822c3594218380
Documento generado en 03/11/2021 09:47:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO. No. 3950

RDA: 7600140030132019-00231-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, se solicita el pago de títulos a favor del extremo demandado, sin embargo, dicha petición viene siendo reiterada, pese a que ya se comunicó el oficio de desembargo al pagador aun continúa descontando al demandado, no debiendo ser así por cuanto el proceso ya fue terminado.

Así las cosas, se requerirá al Pagador Smurfit Kappa Colombia para que explique las razones por la cuales no ha cumplido con la orden de desembargo. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: *Requerir al Pagador de Smurfit Kappa Colombia para que explique las razones por la cuales no ha cumplido con la orden de desembargo del demandado JOSE FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA.*

SEGUNDO: *Ordenar la devolución de los depósitos solicitados por el demandado JOSE FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f9befc5f894e76690e5e358b8997de4ce975dd53a49b8113d6689a6864483f1

Documento generado en 03/11/2021 05:00:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO. No. 3953

RDA: 7600140030132019-00634-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que se ha surtido el traslado de rigor en Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra GASPAR OROZCO.

SEGUNDO: En firme el presente, tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f26f86d52d1a6e21f43a4ef3860f27be5dcf2731d860a11fc4e2c9b2c040f34

Documento generado en 03/11/2021 07:55:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO. No. 3954

RDA: 7600140030132019-00707-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que se ha surtido el traslado de rigor en Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO AV VILLAS contra MARTHA PATRICIA CIFUENTES PERALTA.

SEGUNDO: En firme el presente, tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

162ec2566a1ef28711b10daf06162dd9e82f7042acd264087841e3f50aea0835

Documento generado en 03/11/2021 05:00:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. No. 2019-00761-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, TRES (03) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito que antecede, donde la auxiliar de la justicia desiste de la demanda, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Aceptar el desistimiento de la demanda ejecutiva interpuesta por la Dra. LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA, en Calidad de curadora Ad-litem contra EMPLEAR S.A.S. En firme el presente continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

447d409aaeb26f67b4ba33eef716cd49dd8e60d07a6e750c06d1e9122849669d

Documento generado en 03/11/2021 09:47:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO. No. 3949

RDA: 7600140030132021-00472-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita que se continúe con el trámite del proceso, indicando que mediante memorial anterior manifestó que debería tenerse por notificado al extremo demandado e indica que los pronunciamientos del despacho se han relacionado con el requerimiento a la ACALDÍA DE SANTIAGO DE CALI y con una medida cautelar.

Del memorial que precede, la apoderada actora indica que remitió la comunicación al correo j13pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que no corresponde a esta unidad judicial y por ende no ha sido recibido.

Ahora bien de la revisión del expediente, se tiene que reposa memorial en el cual se indica por parte de la mandataria judicial que se realizó la notificación del mandamiento de pago conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, no obstante ello, los anexos de ese memorial indican que la comunicación se envió de manera física al demandado y no a su correo electrónico, significando entonces que no se trata de la notificación indicada por la togada sino de la notificación de que trata el art 291 del CGP, encontrándose pendiente de la notificación por aviso conforme lo regula el art 292 del C.G.P. De ahí que no resulte procedente continuar con el trámite según el escrito de la apoderada, teniendo en cuenta que el demandado no se encuentra notificado y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que conforme al Art 317 del CGP proceda con la notificación del extremo pasivo en este asunto.

De otro lado y teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta se procederá a oficiar nuevamente a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCLADÍA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se informe sobre las results de la comisión endilgada, por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar el escrito en el cual se solicita continuar con el trámite del proceso por las razones indicadas.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora conforme el Art 317 del CGP, para que proceda con la notificación del extremo demandado.

TERCERO: Oficiar nuevamente a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCLADÍA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se informe sobre los resultados de la comisión endilgada mediante Despacho Comisorio No 100 de Diciembre 16 de 2019.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1ccab248409e1cbcf6d5010a4de5529d44575465ed1bae409fa8c2acf195568

Documento generado en 03/11/2021 07:09:31 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3927

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: *IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.*
RADICADO: *2019-806*
DEMANDANTE: *EMCALI E.I.C.E Nit.890.399.003-4*
DEMANDADO: *JOSÉ FIRMO RENGIFO MURILLO C.C. 2.498.843*

Esta Funcionaria Judicial en cumplimiento de las directrices impartidas por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, quien dirime el conflicto negativo de competencia propuesto por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y otorga la competencia al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a la calificación de la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ESPECIAL (servidumbre pública de conducción de energía eléctrica), propuesta por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS-EMCALI E.I.C.E. E.S.P contra el señor JOSÉ FIRMO RENGIFO MURILL. En tal sentido analizado el libelo genitor, se observa las siguientes incongruencias:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, debe aportarse el avalúo individual del predio objeto de servidumbre, por cuanto el presentado abarca de forma general todos los predios que se verán afectados por la servidumbre solicitada.

2.- No se aporta el soporte de consignación del depósito judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización conforme lo dispuesto en el literal D del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, mismo que fue relacionado en el acápite de las pruebas de la demanda.

3.- Se debe allegar el recibo predial del bien del año 2021 y confirmarse la cuantía del proceso en su respectivo acápite.

4.- Se debe aportar el certificado de tradición del bien inmueble actualizado, toda vez que el aportado corresponde al día 03 de Septiembre de 2019.

5.- Debe hacerse claridad en la demanda sobre el tipo de servidumbre que se pretende constituir específicamente sobre el lote No.1216 del Jardín E-12 identificado con matrícula inmobiliaria 370-334263 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Valga decir, ser específicos sobre si en el lote No.1216 se construirá postes o realizará alguna obra civil, o si sobre el espacio aéreo pasará algún cable de alta tensión o si solamente es para el tránsito libre del personal para realizar el proyecto, verificarlo, repararlo, modificarlo, conservarlo entre otros.

R E S U E L V E:

- 1) INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.*
- 2) Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.*

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28e56d4497ab5dffffb8e5338094dad4a371bc9bc6a58b00d2fe5cf954d704e06

Documento generado en 03/11/2021 05:05:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO. No. 3958

RDA: 7600140030132020-00021-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que se ha surtido el traslado de rigor en Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito presentada por BANCOLOMBIA dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA contra JESUS HERMES GIRON FAJARDO.

SEGUNDO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito presentada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA contra JESUS HERMES GIRON FAJARDO.

TERCERO: En firme el presente, tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51d9a58f242994bccae241a7cb80bdf5d67a9d4979ac423d6ce6fa78b407ce33

Documento generado en 03/11/2021 05:20:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO. No. 3959

RDA: 7600140030132020-00099-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que se ha surtido el traslado de rigor en Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA contra UBERNEY MEJIA VARGAS.

SEGUNDO: En firme el presente, tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77ce7427228cc05004927700a4a2c0177c5209ee5185127d9767348ef11f6079

Documento generado en 03/11/2021 05:59:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO. No. 3947

RDA: 7600140030132020-00170-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA manifiesta que sustituye el poder conferido con las mismas facultades que le fueran conferidas.

Siendo procedente la petición que antecede, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la sustitución que del poder hace el Dr. OSCAR MARIO GIRALDO en la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificado con NIT 900.571.076-3 representada legalmente por CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ a quien se le reconoce personería conforme a lo manifestado en el memorial que antecede, y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO: En los términos del Art 317 del CGP requiérase a la parte actora que proceda con la notificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bdc19e4c3ae2834e814854691f9b9f26b1a1e5715122c3318363c7d71a03bc8

Documento generado en 03/11/2021 05:02:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	\$450.000.00
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 2.450.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 3969
RDA. No. 7600940030132020-00345-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, TRES (03) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

RE S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3dc78552e5630b69e089d3555c7d7df64bfc1f177b985bf0a61d20c7a02573c
Documento generado en 03/11/2021 09:47:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 3912

RADICADO No 2020-00498-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al anterior escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Requierase nuevamente a la parte actora para que se sirva aclarar el Dictamen pericial concerniente al avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-318031, ubicado en la calle 90 No. 28 E – 71 casa 3 MZ 58 B/ Mojica, el cual fue allegado con la demanda y realizado por el Dr. ALESANDRI CUBILLOS CASTRO.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65e9164fdf8bb20c67e999bf290a190c004f34a1d87b6b8aadcc57da867c7dd9

Documento generado en 03/11/2021 04:59:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3971

Rad. No. 2020-00542-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TRES (03) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra auto que dispuso la terminación del proceso por lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, asimismo aporta sustitución de poder.

No obstante lo anterior, se tiene que la inconformidad que alega el apoderado demandante es que la Ley establece que, con el término perentorio para el cumplimiento de la carga, la labor de notificación se realizó positivamente.

Revisado con detenimiento el expediente se tiene que no se evidencia auto interlocutorio mediante el cual se decreta la terminación por Desistimiento Tácito.

Así las cosas y en virtud de lo esgrimido líneas arriba, se dispondrá rechazar de plano el presente recurso y se procederá a darle trámite a la sustitución de poder aportada en el presente plenario, consecuente con lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar sin mayores consideraciones el escrito que antecede por las razones anotadas.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que hace el doctor OSCAR MARIO GIRALDO en la persona del doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ, portador de la T.P. No. 178.921 del C.S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería conforme a lo manifestado en el memorial que antecede y para los fines indicados en el mismo, para actuar como apoderado de la entidad demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.

TERCERO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e23e82b303eb874015d73c19d0d4dd55c8d997feab0aebf2dab7a3045a4fa0d6

Documento generado en 03/11/2021 09:40:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3972

RAD. No. 2020-00594-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: COMISIONAR AL JUZGADO 36 y/o 37 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI CON FUNCIONES PARA COMISIONES CIVILES – **REPARTO** para que se realice la diligencia de secuestro decretada en este asunto, a quien se le faculta para designar, posesionar y reemplazar al secuestro de bienes si fuera necesario, así como fijar honorarios por su asistencia a la diligencia. 2. En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al juzgado de origen.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al Juzgado de origen.

Líbrese las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73d6cfe33a9e1f91f4b150e779a469672b559b3384fd688110460c0d170eef4f

Documento generado en 03/11/2021 09:47:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3961

RAD. No. 2021-00381-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, TRES (03) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Agregar el escrito de notificación presentado por la parte actora, con resultado Negativo. Para que obre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79e0fa19ea41914f778349354eba63354ce6e3f8bf65e1391d6ea88ddbcd4ea2

Documento generado en 03/11/2021 09:40:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO. No. 3949

RDA: 7600140030132021-00472-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar el escrito en el cual se allega la notificación del demandado en este asunto con resultado negativo y autorícese la notificación en la dirección aportada conforme lo solicita la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d64e974e63a61ad988ea01fba008c8a5d876bcea0d6b78a0b8bb38f8b4a07eba

Documento generado en 03/11/2021 06:42:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3909

RAD. No. 2021-00506-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede y cumplidas las exigencias del Art. 77 del C.G.P, el Juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO: Reconocer Personería a la doctora MARIA CAMILA HINCAPIÉ NÚÑEZ, portadora de la L.T. No. 27.818 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte actora señor JUAN DAVID CEBALLOS SGUÑO, conforme a lo manifestado en el memorial que antecede y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75487c3c29309af9b399cdc9c2b02bfb6e76b854a6b2dcf8f50ec345b5c274ac

Documento generado en 03/11/2021 04:59:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3967

RAD. No. 2021-00639-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Noviembre Tres (03) de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E:

- *Oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE., donde figura como cotizante la aquí demandada señora MARY CRUZ ERAZO, para que se sirva informar el correo electrónico, dirección y por medio de que empresa cotiza la seguridad social la parte demandada*
- *Líbrese las comunicaciones a que hubiere lugar.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

799cb7f7f8bee4cc2cfad7a1aaa853923f4f70f4fa105fb0a805b44563d39298

Documento generado en 03/11/2021 09:47:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>